



DIRECCION GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

**Oficio:** DGAJ-398/2019

**MTRO. HUMBERTO URIBE GODINEZ**

Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col.

Presente

Por medio del presente, y en atención al oficio número DGDUyOP-232/2019 suscrito por el Ing. Arq. Belarmino Cordero Gómez, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le remito a usted los proyectos íntegros del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tecomán y (la actualización) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecomán, que nos hicieran llegar a la Dirección a mi cargo, mismos que se acompaña con el oficio número DGAJ-391/2019 en donde se realiza de forma muy general las observaciones por parte de esta Dirección.

Lo anterior, con el fin de que sea turnado a la o las Comisiones que correspondan para que dictamine lo que en derecho corresponda, y a su vez, puedan ser atendidas y solventadas las observaciones generadas por el Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental, por parte de la solicitante.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

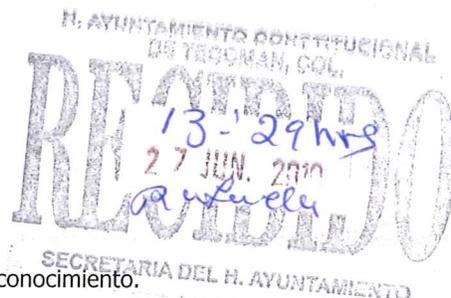
Tecomán, Colima, 27 de junio de 2019.



DIRECCION JURIDICA

**LIC. ROBERTO CHAPULA RINCÓN**

Director General de Asuntos Jurídicos  
del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col.



C.c.p.- Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Para su conocimiento.

**Oficio.-** DGAJ-391/2019

**ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ**  
**Director General de Desarrollo Urbano y**  
**Obras Públicas**  
**Presente**

Por medio del presente y atención a su oficio número DGDUyOP-232/2019 de fecha 07 de junio de 2019, respecto a los proyectos de reglamentos de construcción para el Municipio de Tecomán y el de Imagen Urbana para el Municipio de Tecomán, que debió realizar la administración pasada, dejando como pendientes el procedimiento de validación y publicación y que la Dirección a su cargo realizó algunas observaciones que fueron solventadas por el consultor, de igual manera, dice se envió a consulta pública, mismo que fue remitido a la Dirección a mi cargo para la revisión y el análisis correspondiente, para remitirse al H. Cabildo Municipal, con el objeto de solventar observaciones generadas por el Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental, le informo lo siguiente:

Se realizó un análisis de los proyectos del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tecomán y (la actualización) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecoman, para lo cual le sugerimos lo siguiente:

1

**PRIMERO.- No se propone por autoridad facultada reglamentariamente.**

De acuerdo a la normatividad que rige a este H. Ayuntamiento de Tecomán, no todos los Servidores Públicos tienen la facultad reglamentaria, es decir, la atribución legal de presentar iniciativas de Ley o Reglamentos, reformas o adiciones, sino que está facultad reglamentaria esta solo atribuida al Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de conformidad con el artículo 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 53, 54 y 55 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Por lo anterior, se sugiere que cuando se presente una iniciativa de Reglamento, reforma o adición sea por quien gozan de la facultad reglamentaria, en este caso a través del Presidente Municipal, puesto que los titulares de las Direcciones no gozan de esa atribución legal, por lo que se propone seguir el artículo 59 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, refiere textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 59.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del cabildo. Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal."*

Asimismo, el título tercero "Del procedimiento en Cabildo del derecho de iniciativa" en su artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ordena lo siguiente:

*"ARTÍCULO 43.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo."*

**Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el Artículo 42 de este Ordenamiento.**

*Los miembros del Cabildo, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta."*

2

Por lo anterior, se concluye que toda iniciativa de Reglamento, reforma o adición deberá ser presentada por conducto del Presidente Municipal al Cabildo.

**SEGUNDO.- No se menciona quién elaboró los proyectos Reglamentarios.**

En el oficio DGDUyOP-232/2019 refiere que los proyectos fueron elaborados por un Consultor, por lo que dichos proyectos no se mencionan quienes fueron los que colaboraron para su creación que se sugiere debería estar en la exposición de motivos de ambas normativas.

**TERCERO.- No contiene exposición de motivos.**

Se sugiere entregar ambas normativas con exposición de motivos que justifique la nueva creación de las normas jurídicas o en su caso de su reforma o adiciones correspondientes, para la presentación al H. Cabildo Municipal, en dicha exposición de motivos es donde se hace referencia de como fue el proceso de su creación, porque surgió la necesidad de generar una nueva o en su caso reformarla, si hubo o no consulta pública cuando y como se generó, las razones que se manejan para brindar la certeza jurídica de la Comisión correspondiente para emitir su dictamen.

Por lo anterior, a falta de exposición de motivos y aunado a que la portada que maneja el proyecto dice: "*Actualización de Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecomán*", no es claro si el proyecto de Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecomán, se pretende reformarlo o lo que desea es uno nuevo, en virtud de que en los artículos transitorios no abrogan el Reglamento de Construcción vigente, sino que se maneja en el segundo de los transitorios que se abrogan todas las disposiciones normativas que contraríen al presente ordenamiento, cuando lo correcto es abrogar la norma jurídica anterior, para dar vida a la nueva, dejando dicha disposición de forma general cuando no se han hecho las reformas correspondientes a las normas que impacten con el nuevo Reglamento.

En cuanto a la propuesta del Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Tecomán, no se encontró un antecedente o reglamento anterior, sin embargo, también maneja de forma genérica la disposición transitoria de abrogar todas las disposiciones normativas municipales que contraríen dicho ordenamiento, por lo que se reitera, se sugiere reformar aquellas normas que las contrarían.

#### **CUARTO.- Consulta Pública de las normas propuestas.**

Si bien es cierto, dentro del oficio DGDUyOP-232/2019 menciona que ambos proyectos de Reglamentación fueron consultados públicamente por la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del Municipio de Tecomán, el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima y el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Colima, que refieren fueron validados por los mismos, estas consultas no constan en la exposición de motivos, no consta las reuniones efectuadas, ni la forma en la que se efectuó la consulta, ni los resultados de dichas consultas.

Asimismo, deberá cumplir con la Ley de Mejora Regulatoria, en materia de consulta pública.

#### **QUINTO.- Nombre de los puestos.**

En el proyecto de Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecomán, se sugiere que se maneje en el glosario que se entiende por "*Dirección*" debido a que solo se maneja que se entenderá por Dirección General y en el cuerpo de la norma se hace referencia a la Dirección, esto con motivo a que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se desprenden otras dos Direcciones y con el fin

de que quede claro quién es la autoridad competente de aplicar la norma.

De igual manera, aclarar a que se refiere con su equivalente cuando se habla de la Dirección General, ejemplo: artículos 10 fracción VII, 25, es decir, si lo que quiere decir es que, es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano deberá establecerse con mayor claridad, evitando colocar su equivalente o similar.

En cuanto al artículo 9 del proyecto de Reglamento de Construcción, deberá revisarse a que puesto se refiere con el Jefe de Departamento, dejando en claro a cual Dirección depende, y el nombre correcto de dicho puesto, en virtud de que goza de atribuciones directas de conceder o negar licencias de construcción, lo que debe quedar claro al ciudadano quien es la autoridad competente para la misma.

Respecto Al proyecto del Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Tecomán, se sugiere revisar el contenido completo de la norma con el fin de que se establezca los nombres correctos de los puestos que actualmente se ostentan en la Dirección General a su cargo, tal es el caso del artículo 24 que refiere a la Dirección General de Obras Pública del Ayuntamiento de Tecomán, cuando actualmente no contamos con dicha dirección general. Asimismo, en el artículo 43 fracción II, refiere a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando actualmente solo tenemos a la Dirección de Desarrollo Urbano, y el artículo 54 que menciona la Dirección de Ecología que no existe actualmente dentro del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, por citar unos ejemplos.

4

En el artículo 93, refiere solo a la Dirección, sin que quede claro a cual Dirección se refiere, ya que no maneja en el glosario de la norma, que se entenderá por Dirección.

#### **SIXTO.- Fundamentación legal.**

Respecto a la fundamentación legal utilizada en el artículo 1 del proyecto de Reglamento de Construcción para el municipio de Tecomán, esta no es no coincide con el artículo 87 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente desde 27 de diciembre de 2017, en virtud de que dicho artículo habla sobre los partidos políticos y el financiamiento público para las actividades tendiente a la obtención del voto, que no tiene que ver con la materia que se regula, por lo que se sugiere cambiar la fundamentación.



De igual manera no es necesario, colocar en el artículo 1 del Reglamento la facultad reglamentaria del Ayuntamiento para la aprobación de normas jurídicas, que es el caso del proyecto de reglamento, en todo caso se coloca en el documento que se envía al Cabildo para la presentación del proyecto de la norma.

**SEPTIMO.- Cumplimiento con las normas de mejora regulatoria.**

En virtud de que los proyectos de reglamentos propuestos, contienen trámites y servicios a la población, fue necesario enviarlos al titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, con el fin de que emitiera su opinión al respecto, por lo que se inserta a la letra el oficio MRT-015/2019 suscrito por el Lic. Rubén Reyes Ramírez, Titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, que dice de la siguiente manera:

**Oficio.-** MRT-015/2019

**LIC. ROBERTO CHAPULA RINCON**  
**Director General de Asuntos Jurídicos**  
**P r e s e n t e**

**Asunto:** Opinión  
de Mejora Regulatoria.

5

Por medio del presente y atención a su oficio número DGAJ-393/2019 de fecha 25 de junio de 2019, respecto de la opinión en el tema de mejora regulatoria para los proyectos de Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecomán y el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tecomán, y en virtud de que debe remitirse dicha opinión a la brevedad con motivo de solventar observaciones generadas por el Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental, le informo de manera muy general lo siguiente:

Si bien es cierto, que actualmente no se tiene el Reglamento en la materia de Mejora Regula, también lo es, que nos rige a este Ayuntamiento de Tecomán la Ley General y la Ley Estatal de

Mejora Regulatoria, por lo que estamos obligados a observarlas.

La mejora regulatoria es la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Para el caso que nos ocupa, en materia de mejora regulatoria, el proyecto de regulación que pretenda expedir cualquier autoridad municipal como Sujeto Obligado de dicha ley, y que se presente a la consideración de las autoridades de mejora regulatoria, se le denomina **propuesta regulatoria**. Por ello, he de referirme a los proyectos de normas que fueron remitidos para emitir la opinión como propuestas regulatorias.

6

Ahora bien las propuestas regulatorias si impactan en trámites y servicios a la población, o que generen costos de cumplimiento deberán realizarse el procedimiento que marca la Ley de la materia y emitir el dictamen de impacto regulatorio, en todo caso, de que este municipio no realice el proceso deberá llevarse por la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado para su desahogo, tal y como lo señala el artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Colima y sus Municipios.

Es importante señalar, que el artículo 78 de la Ley de la materia, menciona que no podrán ser publicadas en el Periódico Oficial las Regoluciones que expidan los Sujetos Obligados sin que éstas

acrediten contar con un dictamen final de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva o alguna de las autorizaciones o exenciones de la Ley. La versión de las Regulaciones que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en el dictamen final. Además de cumplir con la ficha de regulación que ordena el artículo 35 de la citada Ley.

Asimismo, recordar que conforme a la norma vigente de la materia, la consulta pública se encuentra regulada por el periodo que debe estar vigente a la población, y la forma de realizarla.

Por último, respecto a la propuesta regulatoria del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tecomán, esta deberá estar adecuada a los lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019, misma que es obligatoria para los municipios.

7

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Tecomán, Colima, 27 de junio de 2019.**

**LIC. RUBEN REYES RAMIREZ**

**Titular de Mejora Regulatoria  
Del Municipio de Tecomán, Col.**

Rúbrica

Por lo anterior, y con el fin de que pueda solventar las observaciones generadas por el Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental, remito de manera general las observaciones y análisis correspondientes a los proyecto de reglamentos por parte de la Dirección que represento, no sin antes mencionar que se necesita realizar un estudio minucioso de las normas propuestas y cumplir con la normativa vigente para su publicación.

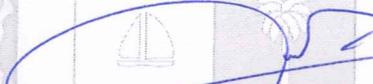


## Dirección General de Asuntos Jurídicos

Asimismo, le informo que en atención a su instrucción girada en el oficio número DGDUyOP-232/2019, remitimos al Secretario del Ayuntamiento los Reglamentos propuestos, acompañado del presente oficio para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**Tecomán, Colima, 27 de junio de 2019**

  
**LIC. ROBERTO CHAPULA RINCÓN**  
**Director General de Asuntos Jurídicos**



C.c.p.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Secretario del Ayuntamiento.- Para su conocimiento y trámite correspondiente.  
C.c.p.- Titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán.- Para su conocimiento.